

## A LA EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS.

## NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, como continuación a su Nota Verbal número 9/18, del 30 de diciembre de 1992, referente a la adaptación del acuerdo relativo al transporte marítimo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos y como continuación a la reunión de representantes de los dos países, ratificada por el acta firmada en Madrid el 11 de mayo de 1993, tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Marruecos da su conformidad a las proposiciones contenidas en la Nota Verbal mencionada de ese Ministerio.

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 14 de mayo de 1993.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS BILATERALES.

El presente canje de Notas entró en vigor el 12 de enero de 1994 fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2389** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se completa la de 29 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a las entidades gestoras y servicios comunes de la misma.*

Por Resolución de 29 de diciembre de 1992, de esta Secretaría General, se aprobó la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a las entidades gestoras y servicios comunes de la misma, y se dispuso su aplicación a partir del 1 de enero de 1993.

En el plan adaptado se incluyó la cuenta 5100 «Depósitos constituidos a disposición de terceros. Del fondo de prevención y rehabilitación de accidentes de trabajo», que, según la redacción dada a la misma «recoge las asignaciones efectuadas a este fondo, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en función de lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento General sobre Colaboración, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo».

En la medida en la cual dichas asignaciones constituyen reservas generales del sistema, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, deben quedar asignadas a los fines generales de prevención y rehabilitación, resulta preciso completar la Resolución de 29 de diciembre de 1992, antes citada, en el sentido de establecer un nexo contable entre la cuenta 5100, que recoge los depósitos de la naturaleza expresada recibidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la cuenta de nueva creación 1135, que recogerá las reservas figuradas en el Balance de la Tesorería General por los mismos conceptos, no atribuibles específicamente a ninguna mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que están a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Consecuentemente, en uso de las facultades reconocidas por el artículo 13.uno.2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el plan contable en vigor para la Tesorería General de la Seguridad Social la cuenta 1135 «reservas legales, fondo de prevención y rehabilitación de accidentes de trabajo a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», que recogerá las reservas destinadas a los fines generales de prevención y rehabilitación, a que alude el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que, de conformidad con la normativa vigente, se hallen a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo.—La cuenta 1135 se abonará o cargará en fin de ejercicio, con cargo o abono a la cuenta 5100, por el saldo que está presente.

Tercero.—En la redacción de la cuenta 5100 recogida en la Resolución de esta Secretaría General para la Seguridad Social de 29 de diciembre de 1992, se sustituye la expresión «Ministro de Trabajo y Seguridad Social» por «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos Sres. Director general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores o Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2390** *REAL DECRETO 2123/1993, de 3 de diciembre, por el que se modifica la Instrucción técnico-sanitaria sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada para uso alimentario, aprobada por el Real Decreto 1044/1990, de 27 de julio.*

El Real Decreto 1044/1990, de 27 de julio, aprobó la Instrucción técnico-sanitaria sobre materiales y objetos

de película de celulosa regenerada para uso alimentario. Este Real Decreto completaba lo dispuesto en el Real Decreto 397/1990, de 16 de marzo, que aprobó las condiciones generales de los materiales para uso alimentario distintos de los poliméricos. Al mismo tiempo trasponía la Directiva del Consejo 83/229/CEE, de 25 de abril, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

La modificación de la Directiva 83/229/CEE por la Directiva de la Comisión 92/15/CEE, de 11 de marzo, hace necesario modificar el Real Decreto 1044/1990 para armonizarlo con la nueva Directiva.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1993,

## DISPONGO:

### Artículo único.

Se modifica la Instrucción técnico-sanitaria sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada para uso alimentario, aprobada por el Real Decreto 1044/1990, de 27 de julio, en los siguientes términos:

1. Se añade un artículo 4.º, con el siguiente texto:

«Artículo 4.º Certificaciones.

1. En las fases de comercialización distintas de las de venta al por menor, los materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios deberán ir acompañados de una declaración por escrito, que certifique su conformidad con las disposiciones legales vigentes en las materias que les sean aplicables.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los materiales y objetos de película de celulosa regenerada que, por su naturaleza, estén destinados manifiestamente a entrar en contacto con productos alimenticios y, por lo tanto, deban cumplir las exigencias legales establecidas para los mismos.»

2. Se modifica el anexo de la siguiente manera:

#### A) Primera parte del anexo:

- a) En la columna Denominaciones, punto B. Aditivos, se sustituye «1. Humidificantes», por «B.1. Humidificantes».

- b) En la columna Denominaciones, punto B. Aditivos, apartado 1. Humidificantes, entre el octavo guión «sorbitol» y el noveno «trietilenglicol», se introduce el guión «tetraetilenglicol».

- c) En la columna Denominaciones, punto B. Aditivos, se sustituye «2. Otros aditivos», por «B.2. Otros aditivos».

- d) En la columna Denominaciones, punto B. Aditivos, apartado «Tercera clase-Agente de anclaje», a con-

tinuación del primer guión se incluye un nuevo guión, con el siguiente texto:

«Productos de condensación de melamina-urea-formaldehído modificados con tri(2-hidroxietil) amina».

En la columna Restricciones, y a la altura del nuevo guión anterior, se introduce el texto siguiente:

«Contenido de formaldehído libre de la cara en contacto con los productos alimenticios  $\leq 0,5$  mg/dm<sup>2</sup>.

Contenido de melamina libre de la cara en contacto con los productos alimenticios  $\leq 0,3$  mg/dm<sup>2</sup>.»

#### B) Segunda parte del anexo:

- a) En la columna Denominaciones, punto C. Barnices, se sustituyen los apartados «1. Polímeros», «2. Resinas» y «3. Plastificantes», por «C.1. Polímeros», «C.2. Resinas» y «C.3. Plastificantes», respectivamente.

- b) En la columna Restricciones, y a la altura del guión quinto «Butilbencilftalato», del apartado «3. Plastificantes», de la columna Denominaciones, se incluye el siguiente texto:

« $\leq 2$  mg/dm<sup>2</sup> en el barniz de la superficie en contacto con los productos alimenticios.»

- c) En la columna Denominaciones, punto C. Barnices, apartado «3. Plastificantes», se suprime el guión sexto:

«- Butil-metilcarboxibutilftalato [=butilftalilbutilglicolato].»

- d) En la columna Denominaciones, punto C. Barnices, apartado «3. Plastificantes», se sustituye el guión séptimo «Di-n-butilo y di-isobutil ftalato» por el siguiente:

«Di-n-butilftalato».

En la columna Restricciones, y a la altura del guión séptimo anterior, se incluye el siguiente texto:

« $\leq 3$  mg/dm<sup>2</sup> en el barniz de la superficie en contacto con los productos alimenticios.»

- e) En la columna Restricciones, y a la altura del guión octavo «Diciclohexilftalato», del apartado «3. Plastificantes», de la columna Denominaciones, se incluye el siguiente texto:

« $\leq 4$  mg/dm<sup>2</sup> en el barniz de la superficie en contacto con los productos alimenticios.»

- f) En la columna Denominaciones, punto C. Barnices, apartado «3. Plastificantes», se suprimen:

el guión noveno «Di(metil-ciclohexil)ftalato y sus isómeros (sextolftalato); y el guión decimocuarto «Metil-metilcarboxietilftalato [=Metilftaliletilglicolato].»

- g) En la columna Denominaciones, en el punto C. Barnices, y al final del apartado «3. Plastificantes», se incluyen los apartados «C.4. Otros aditivos» y «C.4.1. Aditivos enumerados en la primera parte».

En la columna Restricciones, y a la altura de los nuevos apartados C.4. y C.4.1., se incluyen, respectivamente, los textos siguientes:

«Cantidad total menor o igual a 6 mg/dm<sup>2</sup> en la cara no barnizada de película de celulosa regenerada, incluido el barniz de la cara en contacto con los productos alimenticios.»

«Las mismas restricciones que en la primera parte (sin embargo, las cantidades expresadas en mg/dm<sup>2</sup> se refieren a la cara no barnizada de película de celulosa regenerada, incluido el barniz de la cara en contacto con los productos alimenticios).»

h) En la columna Denominaciones, punto «C. Barnices», se sustituye el apartado «4. Aditivos específicos para barnices», por «C.4.2. Aditivos específicos para los barnices de recubrimiento».

En la columna Restricciones, se sustituye el texto que figura a la altura del apartado «4. Aditivos específicos para barnices» por el siguiente:

«La cantidad de sustancia o grupo de sustancias de cada guión no sobrepasará los 2 mg/dm<sup>2</sup> (o un límite menor si así estuviera especificado) en el barniz de la cara en contacto con los productos alimenticios.»

i) En la columna Denominaciones, se sustituye el punto «D. Disolventes» por «C.5. Disolventes».

#### **Disposición adicional única.**

El presente Real Decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución

Española y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

#### **Disposición transitoria única.**

Se autoriza, hasta el 1 de julio de 1994, el comercio y la utilización de las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con productos alimenticios, que cumpliendo las condiciones exigidas en el Real Decreto 1044/1990, de 27 de julio, que se modifica, no se ajusten a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### **Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA